

CONTESTACION DEMANDA DE CURADOR AD -LITEM 2021 - 00137

Arley Motato <arley.motato86@gmail.com>

Mié 11/10/2023 10:09 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: miltonflorido@hotmail.com <miltonflorido@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

CURADOR MOTATO.pdf;

Buen dia,

De manera atenta me permito adjuntar contestación de la demanda como curador ad - litem dentro del proceso 2021 - 00137.

cordialmente,

ARLEY JHONNY MOTATO GONGORA

C.C. 1.106.770.188

T.P. 284411 Del C.S de la Judicatura

SEÑORA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA.

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00137-00.

DEMANDANTE: ALVARO RUIZ ROJAS

CONTRA: ELVIRA RODRIGUEZ FERIA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

ARLEY JHONNY MOTATO GONGORA, mayor de edad, vecino del municipio de san Luis Tolima, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 1.106.770.188 expedida en Chaparral Tolima ,con tarjeta profesional de abogado número 284411 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de Curador ad-litem de la demandada señora : **ELVIRA RODRIGUEZ FERIA y OTROS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** dentro del proceso verbal especial de pertenencia , No 2021-00137-00, promovido por el señor **ALVARO RUIZ ROJAS** , a través de apoderado Doctor **MILTON FLORIDO CUELLAR** persona mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima , en su nombre y representación , procedo a contestar la demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Me atengo, a esta pretensión para que se declare la prescripción extraordinaria de dominio al señor demandante ,**ALVARO RUIZ ROJAS** identificado plenamente dentro del proceso, como propietario del bien inmueble rural denominado la **GUARINITO** ubicado en la vereda caracolí del municipio de san Luis Tolima , con sus respetivos linderos, metros y matrícula inmobiliaria No 360-28628 de la oficina de instrumentos públicos del Guamo Tolima, quien adquirió la posesión material del predio a través de la firma del contrato de compraventa.

SEGUNDA: Me atengo a lo que disponga el juzgado, respeto de dicha solicitud.

TERCERA: Me atengo, que sea el despacho quien ordene dicha inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos con su respetiva anotación.

CUARTA: Me atengo, a la decisión del juzgado en cuanto a esta pretensión si ameritan condena en costas a la parte demandada.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me opongo, a este hecho en los hechos narrados en cuanto a la celebración del contrato de promesa de compraventa entre **ALEXANDER FERIA RODRIGUEZ** en condición de promitente vendedor y el señor **ALVARO CRUZ ROJAS** en condición de promitente comprador sobre un lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión denominado como **GUARINITO** ubicado en la vereda caracolí del municipio de San Luis Tolima.

SEGUNDO: No me opongo, en este hecho a lo manifestado por el demandante, que el predio se encuentra ubicado en la vereda caracolí del municipio de san Luis y que cuenta con los siguientes Linderos: Por el norte, nor este y el noroeste, con el lote de **HUBER MENESES**, **LOTE NUMERO DOS 2** del plano de participación, por el sur: con la finca **AGUAS FRIAS DE RAFAEL CERQUERA**, por el suroeste **CON LA VIA A SAN LUIS**.

De igual forma en el contrato de promesa de compraventa celebrado, que conforme al levantamiento topográfico de octubre de 2007 se especifica así: **TABLA DE MOJONES LOTE 1 MOJON 12-13 NORTE 962371.62 ESTE 889568.30 RUMBO S45°51'23E L. RECTA 151.92 MOJON 13-14 NORTE 962227.73 ESTE 889585.76 RUMBO S71°04'31"W L. RECTA 94.82 MOJON 15-12 NORTE 962196.98 ESTE**

889496.07 RUMBO N47°09'04"W L. RECTA 69.82MOJON 16-12 NORTE 962244.46 ESTE 889444.88 RUMBO N 44°08'36"E L. RECTA 177.21. CON UN AREA TOTAL DE 20.000.98.

AL TERCERO: No me opongo, a este hecho donde el secretario de planeación otorgo mediante resolución 007 del 25 de abril de 2012 licencia de construcción para construir vivienda nueva a favor de ALVARO RUIZ localizado en la vereda caracolí.

AL CUARTO: Me atengo, en este hecho a lo dicho por el apoderado del demandante donde manifiesta que el señor RUIZ ROJAS realizo una edificación de acuerdo con la licencia otorgada.

AL QUINTO: Me atengo, en este hecho a lo dicho por el apoderado del demandante, que ha ejercido la posesión del predio durante más de 10 años, que ha pagado los impuestos correspondientes, realizado mejoras y que ha adelantado trámites administrativos ante la secretaria de planeación.

AL SEXTO.: Me atengo, en este hecho a lo dicho en la presentación de la demanda, en cuanto a la adquisición sobre el derecho de la fracción de terreno objeto de la promesa de compraventa.

AL SEPTIMO: No me opongo, en este hecho a lo que manifiesta el apoderado del demandante, donde manifiesta que mediante escritura 1673 del 21 de septiembre de 2013 y donde hubo aclaración de la misma en la escritura pública 276 de febrero 15 de 2017 el señor alexander Feria transfirió a título de venta al señor Álvaro Ruiz Rojas el (88.3%) del (7.56%) del lote Guarumito.

AL OCTAVO: Me atengo, en este hecho a lo dicho por la apoderada del demandante en la presentación de la demanda, donde manifiesta que ha sido el encargado de realizar los pagos del porcentaje del impuesto predial del inmueble en los últimos años y donde manifiestan un avalúo catastral del año 2021 la suma de \$30.000.000.

AL NOVENO: Me atengo, en este hecho a lo dicho por el apoderado del demandante, donde manifiesta que el termino legal para adquirir por prescripción extraordinaria del predio ya fue superado dado a que la fracción de terreno que posee le fue entregado hace más de 10 años y donde ha ejercido la posesión de manera tranquila, publica y pacífica.

AL DECIMO: Me atengo, en este hecho a lo dicho por el apoderado del demandante, donde manifiesta que en las escrituras de compraventa se determina que el objeto es sobre un porcentaje del predio de mayor extensión y que la posesión ejercida ha sido sobre una franja de terreno especificada en el contrato de compraventa.

AL DECIMO PRIMERO: No me opongo a este hecho, donde se encuentra el certificado especial expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del guamo, en los respectivos anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El capítulo I del título VII del código de procedimiento civil, relaciona el contenido de la demanda y lo que debe contener la misma.

El capítulo II del título VII del código de procedimiento civil, relaciona la contestación de la demanda y lo que deberá contener.

El capítulo I del título XXI del código de procedimiento civil, establece los procesos declarativos el proceso ordinario y establece las disposiciones generales.

El capítulo II del título XXI del código de procedimiento civil, Relaciona los procesos ordinarios de mayor cuantía y lo que contiene el proceso de la demanda.

El capítulo III del título XXI del código de procedimiento civil, Relaciona las disposiciones especiales que contiene el proceso declarativo en la demanda y lo que deberá contener la misma.

El artículo 673 Del código civil, relaciona los modos de adquirir el dominio, los cuales pueden ser por ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, el caso que nos ocupa.

El artículo 762 Del código civil, relaciona la posesión la cual es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no la justifique.

El artículo 2512 Del código civil, relaciona la definición de prescripción la cual es un modo de adquirir el dominio, el caso que nos ocupa.

El artículo 2518 Del código civil, es la definición de prescripción adquisitiva, lo cual relaciona que se gana el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio y se han adquirido de manera legal.

El artículo 2522 Del código civil, relaciona la posesión no interrumpida la cual la cual no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil.

El artículo 2527 Del código civil, relaciona las clases de prescripción adquisitiva la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.

EL artículo 2531 del código civil. Es uno de los modos de adquirir el dominio, y en el caso concreto aplica es la prescripción extraordinaria

El artículo 2532 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 791 de 2002, relaciona el tiempo para la prescripción extraordinaria la cual debe ser de 10 años.

El artículo 2534 del código civil, relaciona los efectos de la declaración judicial de la prescripción la cual la sentencia judicial que declare la prescripción hará las veces de la escritura pública pero no valdrá ante terceros sin la competente inscripción.

Artículo 375 del código general del proceso, aplica en el caso en concreto ya que se está solicitando la pertenencia del bien inmueble de los aquí demandantes.

PRUEBAS

De acuerdo con las relacionadas en la demanda manifiesto al juzgado que se tenga en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda, como se tienen relacionadas en el acápite de documentales numerales del 1 al 8.

Testimoniales: El juzgado está plenamente facultado para realizar esta recepción de testimonios que lo hará bajo la gravedad de juramento a las personas señores: MIGUEL ARTURO CORONADO CRUZ, VICTOR MENESES y YAMILE REYES PEÑA quienes se encuentran identificados y los cuales serán citados a través del demandante.

INSPECCION JUDICIAL. El juez es quien toma esta decisión y le da cumplimiento al artículo 407 del código de procedimiento civil.

ANEXOS

De mi parte contestación de la demanda en el término legal.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señora juez, ratifico lo dicho por el apoderado de los demandantes, por la cuantía, ubicación del inmueble y todo lo relacionado con el proceso,

NOTIFICACIONES

Al Apoderado del demandante: carrera 3 No 8 – 39 oficina Y-7 del edificio escorial, del municipio de Ibagué Tolima.

Al demandante: en la vereda caracolí municipio de san Luis o en la carrera 3 No 8 – 39 oficina Y-7 del edificio escorial, del municipio de Ibagué Tolima.

Demandados: predio guarumito vereda caracolí del municipio de san Luis.

A la curadora ad litem: carrera 6 número 3a-110 barrio la esperanza san Luis.

Atentamente,

ARLEY JHONNY MOTATO GONGORA

CC No 1.106.770.188 de Chaparral Tol.

T.P No 284411 del C .S de la J

Correo : arley.motato86@gmail.com

Dirección de Notificaciones: carrera 6 número 3a-110 barrio la esperanza de san Luis Tolima.

Móvil: 3205787439